

REPÚBLICA DE COLOMBIA**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES – CALDAS**

RADICACION	17001-61-06-799-2014-80044-00
SENTENCIADO	JOSE JESUS HERRERA GALEANO
DELITO	ACTOS SEXUALES CON MENOR DE 14 AÑOS
ASUNTO	REVOCATORIA PRISIÓN DOMICILIARIA
AUTO	<u>No. 1529</u>

Julio veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver lo pertinente al trámite de revocatoria de la prisión domiciliaria que le fue concedida al señor **JOSE JESUS HERRERA GALEANO**, en razón a la condena que le fue impuesta por el **Juzgado Primero Penal del Circuito de Manizales, Caldas**, mediante sentencia del **día 9 de marzo de 2018**, dentro del proceso en referencia.

DEVENIR PROCESAL

Corresponde a este Despacho Judicial vigilar la pena definitiva y acumulada de **CIENTO CUARENTAY CUATRO (144) MESES DE PRISIÓN**, impuesta al señor **JOSE JESUS HERRERA GALEANO**, quien se identifica con la c.c. 10.212.450, producto de la condena realizada por el **Juzgado Primero Penal del Circuito de Manizales-Caldas**, mediante sentencia Penal del 09 de marzo de 2018, por el delito de **ACTOS SEXUALES CON MENOR DE 14 AÑOS**, sentencia en la que le fue concedido el subrogado penal de Domiciliaria por Grave Enfermedad en la carrera 12 c N.º 48-16 barrio bajo Caribe Manizales - Caldas.

No obstante, para el 28 de octubre de 2021 se arrima al

proceso informe de novedad fechado del 19 de octubre de 2021 del señor **HERRERA GALEANO**, suscrito por el Subintendente **JOSE MIGUEL CASTILLO DIAZ**, Comandante de Patrulla Subestación de Policía Zaragoza Cartago - Valle, en donde pone en conocimiento el proceso policivo realizado el **día 18 de octubre de 2021**, siendo aproximadamente las 08:30 horas sobre la variante calle 10 con carrera 62 en jurisdicción de esa subestación, mediante plan de solicitud de antecedentes a personas y vehículos, se realiza el pare a un automóvil donde se transporta el señor condenado, a quien se le solicita antecedentes judiciales mediante el dispositivo PDA saliendo positivo por INPEC, con pérdida o suspensión de los derechos y detención domiciliaria. En igual sentido reposa otro informe de novedad presentado por el INPEC que da cuenta de la evasión del lugar de domicilio del procesado.

Con fundamento en lo anterior, el día 15 de marzo de 2022, se dio inicio al trámite procesal contemplado en el **artículo 477 del C.P.P.**, corriéndose traslado de la novedad al sentenciado, al Defensor Público, al Ministerio Público, para que, dentro del término de tres (3) días, procedieran a realizar los pronunciamientos que consideran pertinentes.

ALEGATOS DE LAS PARTES E INTERVINIENTES

Transcurrido el término de traslado, se pronunció el Defensor Público, **Dr. Gustavo Gómez Morales¹**, quien explica que no es posible iniciar el incidente de revocatoria de la prisión domiciliaria, toda vez que el Despacho inicia con fundamento en un informe impreciso lacónico, confuso, vago porque no se explica la durabilidad de estas ausencias del domicilio, ni tampoco explican si fueron fugaces o si duraron horas o días o los motivos que tuvo el condenado para salir del domicilio, el tiene permiso para asistir a controles médicos en procura de mejorar su salud, porque la prisión domiciliaria se otorgó por enfermedad grave y es el Juez quien ordena los exámenes pertinentes al sentenciado a fin de determinar si la situación que dio lugar a la concesión de la medida, el interno está dando cumplimiento a los fines de la pena para poder volverse a reincorporar a la sociedad y así de esta manera continuar siendo un buen ciudadano y no ha cometido delito hasta el momento, no ha realizado intentos de fuga, por esta razón se debe concluir no ha

¹ Fl. archivo en PDF No. 14 de la ce digital, respuesta defensor al trámite de revocatoria de fecha 18 de marzo de 2022.

contrariado obligaciones y por ello no debe revocarse el beneficio.

En escrito² del Señor **JOSE JESUS HERRERA GALEANO**, explica que no se encontraba en su domicilio y pide perdón al Despacho pues el día **18 de octubre de 2021**, se encontraba en las Pirámides de Cartago y no se percató de las consecuencias, por este motivo pide disculpas de corazón.

Según oficio No. **UBMAN-DSCA-01456-C-2022** del 10 de mayo de 2022, del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, expone que el día 10 de mayo de 2022 el Señor **HERRERA GALEANO**, quien tiene prisión domiciliaria, no compareció a la respectiva cita en medicina legal para determinar el estado de salud, porque se encontraba hospitalizado en la Clínica Ospedale de Manizales desde el pasado 08 de mayo de 2022.

Se observa la constancia de secretaría³ de fecha 23 de marzo de 2022 del radicado número **interno 2416**, donde se informan de haberse surtido el traslado de la revocatoria con lo establecido en el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal, notificado al Ministerio Público pese a haber sido notificado en debida forma no se pronunció al respecto dentro del término concedido por el Despacho para el presente trámite y no presentaron explicaciones del caso.

CONSIDERACIONES

Competencia

Este Despacho es competente para resolver la revocatoria de la prisión domiciliaria concedida al señor **JOSE JESUS HERRERA GALEANO**, en razón a que de conformidad con el **artículo 38 del C.P.P**, es la autoridad judicial encargada de vigilar la ejecución de su sentencia.

Caso Concreto

Resulta pertinente puntualizar que al señor **HERRERA GALEANO**, se le concedió la prisión domiciliaria conforme a lo establecido en el **artículo 68 C.P** misma que trae consigo una serie de obligaciones que adquirió de manera inmediata al momento de suscribir el acta de

² Fl. archivo en PDF No. 06 y 13 de la ce digital, justificación salida de condenado, el primero de fecha 8 de noviembre de 2021 y el segundo, de fecha 17 de 2022.

³ Fl. archivo en PDF No. 17 ce digital, Constancia pasa a Despacho.

compromiso, entre las cuales se encuentran el no cambiar de residencia sin autorización previa y evidentemente la intrínseca de no salir de su lugar de reclusión (domicilio), entre otras. Así mismo en dicha acta, se advirtió que: *“Se le hace saber al condenado, que el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas dará lugar a revocar el sustituto concedido...”*.

Pese a lo anterior, el señor condenado, de manera deliberada y sin autorización alguna decide salir de su lugar de domicilio, para desplazarse a las Pirámides de Cartago el día **18 de octubre de 2021**, siendo aproximadamente las 08:30 horas sobre la variante calle 10 con carrera 62 en jurisdicción de la Subestación de Policía Zaragoza Cartago - Valle, donde no tiene permiso o autorización por el Despacho para desplazarse de forma libre a otra ciudad, no hubo fuerza mayor, por lo tanto, no hay una justificación para su desplazamiento, faltando totalmente a las obligaciones contraídas al momento de suscribir el acta de compromisos.

Debe tenerse en cuenta que cuando se concede un sustituto de la prisión intramural como la prisión domiciliaria, el beneficiario debe asumir una serie de obligaciones inherentes al sustituto, pues lo que ocurre es un cambio del sitio y de las condiciones de reclusión, más no una libertad que implique que pueda salirse libremente sin control alguno, la persona sigue detenida, bajo el control y la custodia del INPEC, obviamente con otro tipo de libertades que pueden estar más limitadas en el Establecimiento Penitenciario, pero que no llegan al extremo de ausentarse de su domicilio por cualquier causa. De ahí que la concesión de dicho mecanismo sustitutivo, conlleve como contraprestación el compromiso de cumplir unas obligaciones que por Ley deben imponerse, debiendo el sentenciado acatarlas estrictamente las órdenes so pena de que el beneficio sea revocado.

Sobre los hechos anteriormente enunciados, el Defensor Público trata de justificar lo acontecido, haciendo alusión a que el actuar del procesado no fue delictivo, pero lo que hay que valorar es que el señor **JOSE JESUS HERRERA GALEANO**, de manera intencional abandono su domicilio sin una justificación legal, razón más que suficiente para determinar que el procesado defraudo de manera deliberada la confianza que el Estado Colombiano puso en él.

De esta manera se puede inferir con claridad que el condenado faltó expresamente al presupuesto de obligación inherente al

sustituto que le fue otorgado, siendo entonces la procedente consecuencia jurídica la de **revocarle la Prisión Domiciliaria**, al no haber asumido las reglas de comportamiento que se esperan de una persona privada de la libertad y que es agraciada con dicho sustituto, develando así la necesidad de que se le aplique el tratamiento penitenciario con el fin de que cumpla con el fin resocializador de la pena, debiendo continuar descontando el resto de su condena de esta manera intramural.

Finalmente, se advierte que el señor **HERRERA GALEANO**, estuvo privado de la libertad por este proceso *desde el día 21 de febrero de 2018 hasta el 18 de octubre de 2021*, momento en el cual se evadió inicialmente de su lugar domicilio en el cual se encontraba en prisión domiciliaria.

Sin más consideraciones **el JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR la prisión domiciliaria del **artículo 68 del C.P** que le fue concedida al señor **JOSE JESUS HERRERA GALEANO**, quien se identifica con la c.c. 10.212.450, por las razones aludidas; por tanto, deberá purgar la pena impuesta en Establecimiento Penitenciario y Carcelario.

SEGUNDO: LIBRAR ORDEN DE CAPTURA en contra del señor **JOSE JESUS HERRERA GALEANO**, para que sea puesto a disposición para que continúe purgando la pena por el presente proceso y continúe purgando la pena de prisión en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario que designe el INPEC

TERCERO: ADVERTIR que el señor **JOSE JESUS HERRERA GALEANO**, estuvo privado de la libertad por este Proceso *desde el día 21 de febrero de 2018 hasta el 18 de octubre de 2021*, por lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: INFORMAR del contenido de esta decisión, al establecimiento carcelario para lo de su competencia.

QUINTO: INFORMAR que contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**NESTOR JAIRO BETANCOURTH HINCAPIE
J U E Z**

NOTIFICACION: Que hoy ____ de ____ de 2022 hago a las partes del contenido del auto anterior.

**JOSE JESUS HERRERA GALEANO
PLL PRISION DOMICILIARIA**

**GUSTAVO GÓMEZ MORALES
DEFENSOR PUBLICO**

**JAIME ENRIQUE MONTOYA MARÍN
MINISTERIO PÚBLICO**

**JOSE LUIS ROJAS RODRIGUEZ
SECRETARIO CSA**